

Expediente: **5040/24**

Carátula: **ALVAREZ NANCY ELIZABETH C/ PERALTA GUSTAVO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27269806007 - ALVAREZ, NANCY ELIZABETH-ACTOR/A

90000000000 - PERALTA, GUSTAVO-DEMANDADO/A

20202183485 - PERALTA, DARIO EXEQUIEL-DEMANDADO/A

20202183485 - PERALTA, DARIO GUSTAVO-DEMANDADO/A

20341868727 - LA MERIDIONAL SEGUROS, -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

**Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación**

ACTUACIONES N°: 5040/24



H102316144264

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**ALVAREZ NANCY ELIZABETH c/ PERALTA GUSTAVO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 5040/24 – Ingreso: 16/09/2024), y;

San Miguel de Tucumán, abril de 2026. El 06 de mayo de 2026 se realizó la Segunda Audiencia de manera virtual. Por plataforma Zoom estuvieron presentes: Dr. Santiago José Peral (juez), Nancy Elizabeth Alvarez (actora), Dra. Gabriela Iñigo (apoderada de la actora), Dr. Francisco Simón Moya (apoderado de los demandados), Dr. Barros Merino Alejandro (apoderado de la aseguradora Meridional Seguros), Dra. María del Milagro Parra( audiencista Geacc 1) y Dra. Alejandra María Paz (coordinadora de área de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1).

Se conversó sobre la posibilidad de una conciliación.

Las partes manifestaron haber arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

- **Capital:** La Meridional Seguros sin reconocer hechos ni derechos, ofrece la suma de \$45.000.000 (pesos cuarenta y cinco millones), a pagarse en una cuenta judicial en un plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha de su homologación.

- **Honorarios:** La Meridional Seguros abonará a la Dra. Gabriela Iñigo (apoderada de la actora) la suma correspondiente al 20% del monto del capital (\$9.000.000), en concepto de honorarios, más el 10 % correspondientes a los aportes de ley 6059. Se pagarán en una cuenta judicial en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de su homologación.

Se dispone la apertura de cuenta judicial por Secretaría para la instrumentación de los pagos acordados.

Respecto de los honorarios de Dr. Francisco Simón Moya (apoderado demandados), se encuentra comprendido en el art. 4 ley 5480 y presta conformidad en los términos del art. 35, ley N° 5480.

El letrado Barros Merino manifestó que se encuentra comprendido en el art. 4 ley 5480 y presta conformidad en los términos del art. 35, ley N° 5480.

- **Costas:** La compañía aseguradora asume a su cargo las costas de este proceso.

- **Conformidad:** La actora, prestó conformidad con el capital ofrecido, la modalidad de pago y demás términos del acuerdo.

La letrada Iñigo Valeria prestó conformidad con los honorarios, formas de pago y en los términos del art. 35, Ley N° 5480.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I° HOMOLOGAR** el acuerdo y tener por concluida por Conciliación la presente causa (Art. 255 CPCCT) .

**II° PRACTÍQUESE** planilla fiscal. Las costas son asumidas por la aseguradora. La falta de pago de la misma no obsta a la homologación del acuerdo en esta audiencia en virtud de los arts. 214 inc. 9 y 459 CPCCT.

**III° DEJAR ESTABLECIDO** que en virtud de que el presente acuerdo se celebró en forma verbal y en el marco de una instancia de conciliación durante la segunda audiencia de un proceso ordinario, no se configura el principio de instrumentalidad ni el hecho imponible establecido en el art. 235 del Código Tributario provincial, razón por la cual el presente acuerdo se encuentra exento del pago de impuesto de sellos.

**IV° TÉNGASE PRESENTE** las conformidades prestadas por los letrados en los términos del art. 35 Ley 5480.

**V° DEJAR ESTABLECIDO** que no se regulan honorarios al Dr. Barros Merino y al Dr. Moya, por las razones consideradas en la audiencia y por encontrarse comprendido el Dr. Barros Merino en el Art. 4 Ley 5480. No obstante ello, ambos deberán acreditar en autos el pago de los aportes previsionales en forma proporcional al valor de una consulta escrita vigente a la fecha (art. 26 inc k de la ley 6.059), mientras que la Dra. Iñigo cumplirá con el pago de aportes previsionales conforme al importe acordado en concepto de honorarios.

**VI° PONER EN CONOCIMIENTO** de lo aquí resuelto a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a los fines del cumplimiento de los aportes ley 6059.

**VII°** Acreditado por las partes el cumplimiento de lo convenido y el pago de los recaudos fiscales y aportes ley 6059, procédase al **ARCHIVO** de las actuaciones. **HAGASE SABER.-** MDMP-

**DR. SANTIAGO JOSE PERAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X° NOM.**

**Actuación firmada en fecha 06/05/2026**

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.